

FRANCISCO DE VITORIA

Relecciones de Indios y del Derecho de la Guerra

CON TROZOS DE LA REFERENTE A
LA POTES TAD CIVIL

TEXTO LATINO

Y VERSIÓN AL ESPAÑOL

POR

EL MARQUÉS DE OLIVART

EDICIÓN ACADÉMICA



ESPASA-CALPE, S. A.
MADRID, MCMXVIII

A la Universidad de Salamanca:

*Donde se profesaron tan justas enseñanzas de la Paz
en la Caridad de Cristo*

Ofrezco en homenaje y veneración este libro,

Marqués de Olivart.

Madrid, julio de 1928.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
OFRECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	VII
PRÓLOGO	IX
FRANCISCO DE VITORIA Y SUS RELECCIONES:	
Fuentes bibliográficas.....	XV
I. Francisco de Vitoria.....	XVII
II. Ediciones de las "Relecciones".....	XXI

RELECCION PRIMERA DE LOS INDIOS RECENTEMENTE DESCUBIERTOS

PRIMERA PARTE

(Páginas 2 a 55)

SUMARIO

1. En las cosas dudosas, para lograr una conciencia cierta debe consultarse a quienes corresponde enseñar en la materia.	17
2. En las cosas dudosas, si se ha tomado el consejo de los sabios, debe seguirse; el que no lo haga no estará seguro	17
3. En las cosas dudosas, si los sabios han definido que son lícitas, aunque en otras circunstancias fueren ilícitas, debe seguirse. en buena conciencia, la opinión de los mismos	17
4. Si los bárbaros eran antes de la llegada de los Españoles verdaderos dueños privada y públicamente, y si había entre ellos verdaderos Príncipes y señores de los otros	21
5. Se demuestra el error de los que decían que nadie que viva en pecado mortal puede tener dominio en cosa alguna	25
6. El pecado mortal no impide verdaderamente el dominio civil.	29
7. Si el dominio civil se pierde por causa de la infidelidad	33
8. Por derecho divino, el hereje no pierde el dominio de sus bienes por causa de su herejía	35
9. Si por el derecho humano el hereje pierde el dominio de sus bienes	35
10. El hereje incurre en el día que comete el crimen en la pena de confiscación de todos sus bienes	37
11. El fisco no puede apoderarse de los bienes de los herejes antes de la sentencia condenatoria, aunque sea patente su crimen.	37
12. Aunque la sentencia condenatoria se edicte después de la muerte del reo, se retrotrae la confiscación al tiempo en el cual se cometió el delito, cualquiera que sea el poseedor de los bienes	37

	<u>Páginas</u>
13. Las ventas, donaciones y cualesquiera otra enajenación de bienes hechas por el hereje son nulas desde el día de la perpetración del crimen	39
14. Si el hereje antes de ser condenado es dueño en el foro de la conciencia	39
15. El hereje puede vivir licitamente de sus bienes	41
16. El hereje puede transmitir a título gratuito sus bienes, por ejemplo, en donación	41
17. El hereje que ha sido declarado responsable en juicio por su delito no puede trasmitir sus bienes a título oneroso; por ejemplo, vendiéndolos o dándolos en dote	41
18. En qué casos puede el hereje enajenar licitamente su propiedad a título oneroso	41
19. Los bárbaros, ni por causa de pecado mortal alguno, ni por razón de infidelidad, se hallan impedidos de ser verdaderos dueños, tanto pública como privadamente	43
20. Si es necesario el uso de razón para ser capaz al dominio.	43
21. Si el niño puede ser dueño antes del uso de razón	49
22. Si una persona falta de razón puede ser dueña	51
23. Como no les falta la razón a los bárbaros, no están impedidos por esta causa de ser verdaderos dueños	51
24. Los indios bárbaros, antes de que llegaran a ellos los Españoles, eran verdaderos dueños, tanto pública como privadamente	55

P A R T E S E G U N D A

De los títulos no legítimos por los cuales se alega que los bárbaros del Nuevo Mundo pudieron venir al imperio de los Españoles

(Páginas 56 a 139)

SUMARIO

1. El Emperador no es el amo de todo el orbe	63
2. Aunque el Emperador fuera el amo del orbe, no tendría derecho a ocupar las regiones de los bárbaros, ni de deponer a los antiguos señores, ni de instituir otros nuevos, ni de imponer allí contribuciones	77
3. El Papa carece del dominio civil o temporal en todo el orbe; se entiende, en el sentido estricto del derecho o poder civil.	81
4. Aunque el Papa tuviera potestad secular en el orbe no podría transmitirla a los Príncipes temporales	85
5. El Papa tiene potestad temporal para las cosas espirituales.	87
6. El Papa no tiene potestad temporal sobre los indios bárbaros ni sobre los demás infieles	91
7. El no reconocer tales bárbaros dominio alguno al Papa no daría a éste ningún derecho a hacerles la guerra ni a ocupar los bienes de los mismos	91
8. Si dichos bárbaros, antes de enterarse de la Fe de Cristo, pecaron por el pecado de infidelidad de no creer en Cristo.	103
9. Cómo debe de ser la ignorancia para que sea vencible y pecado y que sea la ignorancia invencible	111
10. Si los bárbaros, al recibir la primera noticia de la Fe Cristiana, estaban obligados a creer, so pena de pecar mortalmente y en virtud del simple anuncio	113
11. Por el mero hecho de que los bárbaros al llegarles el primer	

ÍNDICE

XXVII

Páginas

<p>anuncio de la Fe Cristiana ni la recibieron ni acataron en seguida, no pudieron los Españoles hacerles la guerra ni emplear contra ellos el derecho de la guerra</p> <p>12. Una vez amonestados dichos bárbaros para que oigan pacíficamente hablar de la religión, cuándo pecarán mortalmente por no consentirlo</p> <p>13. Cuándo estarán obligados los bárbaros a recibir la Fe de Cristo bajo pena de pecado mortal</p> <p>14. En opinión del autor, no consta suficientemente que la Fe Cristiana haya sido propuesta y anunciada a los bárbaros en modo tal que cometan un nuevo pecado al no aceptarla</p> <p>15. Aunque se haya anunciado a los bárbaros la Fe con suficiencia de pruebas, el hecho de no querer aceptarla no autorizaba a hacerles la guerra ni a incautarse de sus bienes</p> <p>16. Los Príncipes Cristianos, ni aun con la autoridad del Papa, pueden hacer coacción en los bárbaros por causa de pecados mortales contra la ley de la naturaleza, ni castigarles a causa de ellos</p>	<p style="margin-right: 10px;">115</p> <p style="margin-right: 10px;">117</p> <p style="margin-right: 10px;">119</p> <p style="margin-right: 10px;">119</p> <p style="margin-right: 10px;">121</p> <p style="margin-right: 10px;">127</p>
---	---

T E R C E R A P A R T E

De los títulos legítimos por los cuales los bárbaros pudieron venir al dominio de los Españoles

(Páginas 140 a 189)

SUMARIO

<p>1. De qué modo pudieron venir los bárbaros al dominio de los Españoles, por razón de la natural sociedad y comunidad de los hombres</p> <p>2. Los Españoles tienen el derecho de viajar en las provincias de los bárbaros y de permanecer allí mientras no les hagan daño, y los últimos no pueden prohibírselo</p> <p>3. Es lícito a los Españoles negociar en tierra de dichos bárbaros, mientras no perjudiquen al país de los mismos, importando las cosas de que ellos carecen y exportando luego oro y plata y demás especies que allí abundan, y sus Príncipes no pueden, por tanto, impedir a sus súbditos que ejerzan el comercio con los Españoles</p> <p>4. No es lícito a los bárbaros prohibir a los Españoles la comunicación y participación en aquellas cosas que son comunes a los ciudadanos y a los extranjeros</p> <p>5. Si nacieran hijos a los Españoles que tuvieran allí su domicilio y aquéllos quisieran ser considerados allí como ciudadanos, ni pueden ser desterrados de aquellas ciudades ni ser privados de las ventajas de la ciudadanía</p> <p>6. Qué deberían hacer los bárbaros si quisieran prohibir a los Españoles el comercio, etc., con ellos</p> <p>7. Si los Españoles, después de haber empleado todas las medidas prudentes y de templanza, no pudiesen conseguir seguridad entre los bárbaros, sino ocupando sus ciudades y sujetándolos, pueden verificar tal ocupación, sometiendo a aquéllos a su imperio</p> <p>8. Cómo y en qué caso los Españoles pueden ejercer coacción sobre los bárbaros, tratándoles como huéspedes pérvidos y ejercer entonces todos los derechos de la guerra sobre ellos,</p>	<p style="margin-right: 10px;">143</p> <p style="margin-right: 10px;">143</p> <p style="margin-right: 10px;">149</p> <p style="margin-right: 10px;">151</p> <p style="margin-right: 10px;">155</p> <p style="margin-right: 10px;">155</p> <p style="margin-right: 10px;">161</p>
--	--

	Páginas
despojándoles de sus bienes, reduciéndolos al cautiverio, deponiendo a sus antiguos Señores e instituyendo a otros nuevos en su lugar	161
9. Si en razón de la propagación de la Fe Cristiana tienen los Cristianos el derecho de predicar y de anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros	165
10. El Para pudo confiar exclusivamente a los Españoles el asunto de la conversión de los bárbaros y prohibir a las demás naciones, no sólo la predicación, sino también el comercio, si esto fuera conveniente para la mejor propagación de la Religión Cristiana	165
11. Los bárbaros no deben ser mortificados hostilmente ni desposeídos de sus bienes si permiten a los Españoles predicar el Evangelio, tanto si reciben como no la Fe en el mismo.	169
12. De qué modo puede hacerse coacción sin llegar al escándalo sobre los bárbaros, tanto en los Señores como en las mismas multitudes, cuando impidan los Príncipes la promulgación del Evangelio. Y qué hay que decir de aquellos que, aunque permitan predicar, impidan la conversión, matando, castigando o aterrorizando a los convertidos a Cristo.	169
13. De qué modo pudieron los bárbaros venir al dominio de los Españoles cuando, una vez convertidos y hechos Cristianos, y queriendo sus Príncipes volverles por la fuerza o el miedo a la idolatría, los Españoles les protegieren y los recibieren bajo su amparo	173
14. Los bárbaros pudieron quedar sujetos a los Españoles cuando, habiéndose convertido a Cristo una gran parte de ellos, el Papa, a solicitud de los mismos o sin solicitarlo siquiera ellos, los hubiese dado a un Príncipe Cristiano, como el Rey de los Españoles, arrojando a los antiguos amos paganos.	175
15. Los bárbaros pudieron venir al dominio de los Españoles por la tiranía de sus Señores, o a causa de leyes tiránicas, opresoras de los inocentes	177
16. Los bárbaros indios pudieron hacerse súbditos de los Españoles por verdadera y voluntaria elección de los mismos ...	179
17. Los bárbaros, a título de alianza y comunidad, pudieron quedar sometidos a los Españoles	181
18. Si los Españoles pudieron reducir a los bárbaros a su gobierno, dónde y cuándo constó que estaban faltos de inteligencia	183

**RELECCION POSTERIOR DE LOS INDIOS
ACERCA DEL DERECHO DE LA GUERRA DE
LOS ESPAÑOLES EN LOS BARBAROS**

(Páginas 190 a 295)

SUMARIO

1. Los Cristianos pueden ejercer la milicia y hacer la guerra.	201
2. A quién corresponde la facultad de declarar la guerra	207
3. La guerra defensiva puede ser hecha y aceptada por cualquiera, aunque sea un particular	207
4. Si el atacado por un ladrón o un enemigo puede repercutir, si pudiese librarse del agresor por la huida	207

ÍNDICE

XXIX

Páginas

5. Quién tenga facultad en las Repúblicas para declarar y efectuar la guerra	209
6. El Príncipe tiene la misma facultad para declarar y efectuar la guerra que tiene la República	211
7. Qué es República, y a quién se llama propiamente Príncipe.	213
8. Si varias Repúblicas y Príncipes que tienen un común dueño o Príncipe, sin mediar la autoridad del Príncipe superior o común, pueden por sí solos hacer la guerra	213
9. Los Gobernadores o Príncipes que no rigen a Repúblicas perfectas, sino a partes de una República, no pueden declarar la guerra ni mantenerla. Y qué debe decirse acerca de las ciudades	215
10. Cuál puede ser la razón y la causa de la guerra justa. Y se prueba que no es causa de guerra justa la diferencia de religión	217
11. El ensanchamiento del imperio no es justa causa de guerra.	217
12. La gloria del Príncipe ni cualquiera otra ventaja suya no son tampoco justas causas de guerra	217
13. La ofensa recibida es la única y sola causa justa para declarar la guerra	219
14. No todas las ofensas son causa de guerra justa, sin distinguir antes su grado y calidad	221
15. En la guerra justa es lícito hacer todo lo que sea necesario para defender el bien público	223
16. En la guerra justa es lícito recobrar las cosas perdidas o parte de ellas	223
17. En la guerra justa es lícito ocupar bienes del enemigo para recobrarse de las costas de la guerra y de todos los daños injustamente hechos por el enemigo	223
18. Qué puede hacer ulteriormente el Príncipe después de haber recuperado las cosas de los enemigos	225
19. El Príncipe, en una guerra justa, como fruto de su victoria, recobrados sus derechos y lograda la paz y la seguridad, puede lícitamente vengar la ofensa recibida de los enemigos, castigándoles por ella y previniéndose para lo futuro.	227
20. Para que una guerra pueda llamarse justa no basta que crea el Príncipe hay para ella justa causa	229
21. La justicia de una guerra debe meditarse en todos sus aspectos y con grandísimo cuidado	231
22. Si los súbditos están obligados a examinar la justicia de la guerra y si, cuando un súbdito está persuadido de su injusticia, puede dejar de servir en ella, aunque se lo ordene su Soberano	233
23. Cuando los súbditos tienen la conciencia de que la guerra es injusta no pueden servir en ella, tanto si es exacta como si es equivocada su opinión	235
24. Los senadores, funcionarios públicos y, en general, todos los que por sus cargos o requeridos para ello van al Consejo público o al de los Reyes, deben considerar y apreciar cuándo una guerra sea injusta	235
25. Quiénes no están obligados a examinar las causas de la guerra y pueden militar lícitamente, reposándose en la autoridad de sus superiores	235
26. Cuándo no excusará a los súbditos que militen en la guerra su ignorancia de la injusticia de la misma	237
27. Qué hay que hacer cuando sea dudosa la justicia de una guerra. Y por qué cuando un Príncipe está en posesión legítima no es lícito a los otros el disputársela por la guerra y con las armas	239

	Páginas
28. Qué hay que hacer cuando haya duda acerca de quién es el poseedor legítimo de una ciudad o provincia, y muy especialmente en el caso de que tal vacante sea producida por la muerte del anterior Soberano, etc.	241
29. Cuando se duda acerca del propio derecho, aunque se esté en posesión legítima, hay obligación de examinar el caso con diligencia suma para llegar a una certeza, ya en favor de sí mismo, ya en favor de otro	241
30. Despues de examinado y estudiado el caso, si razonablemente puede proseguir la duda, el legítimo poseedor no está obligado a renunciar a su posesión, sino que lícitamente puede de retenerla	243
31. Los súbditos pueden, en caso de duda, seguir a su Príncipe, no sólo en la guerra defensiva, sino también en la guerra ofensiva	245
32. Si una guerra puede ser justa por una y otra parte. Y cómo esto sólo puede suceder en caso de ignorancia	249
33. Si los Príncipes y súbditos que por ignorancia han hecho una guerra injusta, y les consta después la injusticia de tal lucha, están obligados a la restitución	249
34. Si es lícito en la guerra matar a los inocentes (no combatientes)	253
35. El matar a los inocentes (no beligerantes) nunca es lícito en sí mismo y hecho con intención	255
36. Si es lícito matar a mujeres y niños en guerras con los Turcos. Y qué hay que decir, tratándose de Cristianos, respecto a los campesinos, togados, viajeros, huéspedes y clérigos	257
37. Cuándo, accidentalmente, es lícito matar a sabiendas a inocentes y cuándo no lo es	257
38. Si es lícito matar a inocentes que puedan constituir un peligro en el porvenir	259
39. Si entre los enemigos hay derecho a expoliar a los inocentes y de qué cosas se les puede despojar	263
40. Si la guerra puede conducirse adecuadamente no despojando a los labriegos y otros inocentes, ¿es lícito el hacerlo? Y qué hay que decir acerca de los forasteros y extranjeros que se hallen en el territorio enemigo	263
41. Si el enemigo rehusa devolver las cosas de que se había apoderado injustamente, y la parte ofendida no puede recuperarlas de ninguna otra manera, puede ésta buscar su satisfacción donde la encuentre, ya sea entre los culpables, ya sea entre los inocentes	265
42. Si a los inocentes y niños que no deben ser exterminados puede reducirse al cautiverio o a la esclavitud	267
43. Si pueden ser llevados a la muerte los rehenes que se han recibido de los enemigos en tregua o al término de la guerra, en el caso que el enemigo quebrante la fe prometida o no cumpla lo pactado	269
44. Si hay derecho a matar en la guerra a todos los que hostilizan	271
45. Hay derecho, en general, a matar a todos los que toman parte en los combates, a los que luchan en el ataque o la defensa de las ciudades y mientras las armas estén en suerte.	271
46. Hay derecho a matar a los culpables, aun después de obtener la victoria y desaparecido el peligro	273

ÍNDICE

XXXI

Páginas

47. No siempre es lícito matar a todos los culpables (combatiéntes) por el solo motivo de vengar la ofensa	273
48. Algunas veces es lícito y conveniente matar a todos los beligerantes, y esto principalmente en las guerras con infieles. Y qué sucede en las guerras entre Cristianos	275
49. Si es lícito matar a los prisioneros o entregados, en el caso que fueran culpables	277
50. Si las cosas apresadas en una guerra justa pertenecen al captor y cómo estas cosas pasan a ser de su propiedad, hasta que con ellas logre satisfacción por aquello que le fué tomado injustamente y por los gastos de la lucha	279
51. Cómo, según el derecho de gentes, todas las cosas muebles son del captor, aunque su valor excede del de los daños sufridos	281
52. Es lícito entregar a una ciudad al saqueo de los soldados para que les sirva de botín, y cuándo no sólo es lícito, sino necesario	283
53. Los soldados no pueden saquear ni incendiar, si no están autorizados para ello, pues de lo contrario estarían obligados a la restitución	285
54. Es lícito apoderarse del territorio enemigo, de sus fortalezas y ciudades, y después conservarlo en cuanto sea necesario para compensarse de los daños recibidos	285
55. Es lícito capturar y retener una fortaleza o ciudad del enemigo como medio de lograr garantías y evitar peligros, o como medio de quitar posibilidades al enemigo para dañarnos	285
56. Es lícito privar al enemigo de parte de su territorio en razón del daño que ha hecho, como castigo y venganza, y cómo, por esta razón, puede ser retenida una ciudad o fortaleza en las debidas razonadas condiciones	287
57. Si es lícito imponer tributos a los enemigos vencidos	289
58. Si es lícito deponer a los Príncipes de los enemigos, colocar o constituir otros nuevos en su lugar o retener para sí la soberanía. Cómo esto no es lícito indistintamente en todas las guerras y por cualquier causa de guerra	291
59. Se manifiesta cuándo se puede deponer justamente a los Príncipes de los enemigos	291
60. Son descritas las leyes o reglas de la guerra	293

RELECCION DE LA POTESTAD CIVIL

FRAGMENTOS

(Páginas 296 a 310)

SUMARIO

12. Se puede castigar lícitamente a toda la República por los pecados de su Rey	297
13. Cuándo no es nunca justa la guerra	299
14. Las Repúblicas y su mayor parte pueden constituir un Rey	

	Páginas
sobre todas ellas, aunque repugnaren algunas, y así, la mayoría de los Cristianos, aunque hubiera algunos discre- pantes, podrían elegir legítimamente un Monarca común, al cual tendrían que obedecer todos los Príncipes y Na- ciones	299
21. Las leyes civiles obligan a los legisladores y también a los mismos Reyes	305
 LISTA DE LOS PRINCIPALES AUTORES Y TEXTOS CITADOS POR VITORIA. COLOFÓN	 811 317